

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

00000317

Nº -2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 03 NOV 2015

VISTO:

La Carta Notarial Nº 06-2015-CCT/POCH, de fecha 11 de Setiembre del 2015; Carta Notarial Nº 07-2015-CCT/POCH, de fecha 11 de Setiembre del 2015; Carta Notarial Nº 10-2015-CCT/POCH, de fecha 18 de Setiembre del 2015 e Informe Nº 69-2015/GOB.REG.TUMBES-GRDE-RMV-Abg., de fecha 01 de Septiembre 2015, sobre resolución de Contrato de Consultoría.

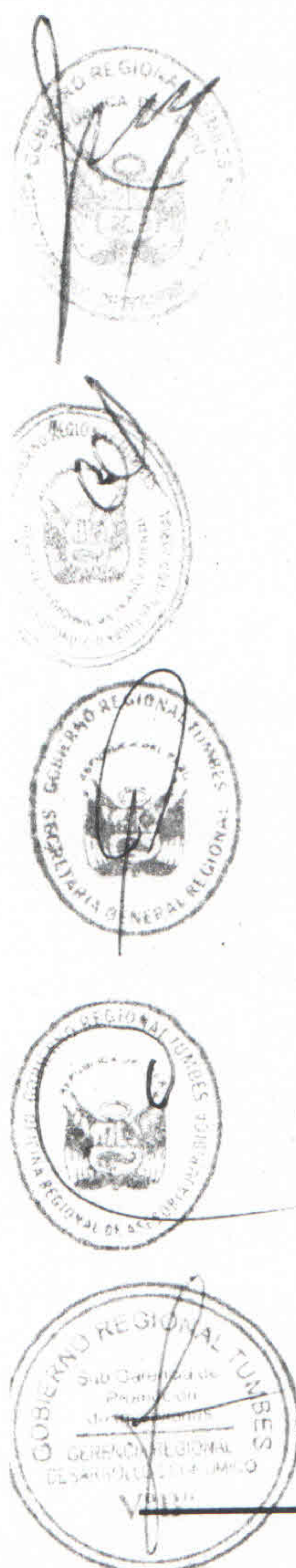
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como competencia constitucional la aprobación de su organización interna y de su presupuesto, de conformidad con los Artículos 2º, 9º y 10º de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en el Art. 12º, la organización del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, la misma que está estructurada en Gerencias Regionales coordinada y dirigida por una Gerencia General, complementada con los órganos de línea, apoyo, asesoramiento y control, conforme lo determina cada Gobierno Regional;

Que, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ejercer las funciones específicas regionales en los sectores, industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería energía e hidrocarburos y agricultura, de conformidad con el numeral 1) del Art. 29-A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con fecha 15 de Julio del 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, suscribe Contrato de Consultoría Nº 002-2013/GRT-GRDE-GR, con el CONSORCIO CETICOS TUMBES, para la **ELABORACION DE LA FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PIP Nº 238165: CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIALIZACION, COMERCIO Y SERVICIOS ZARUMILLA CETICOS TUMBES**", por el monto de S/. 1'473,058.45 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTITRES MIL CINCUENTIOCHO CON 45/100 NUEVOS SOLES), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

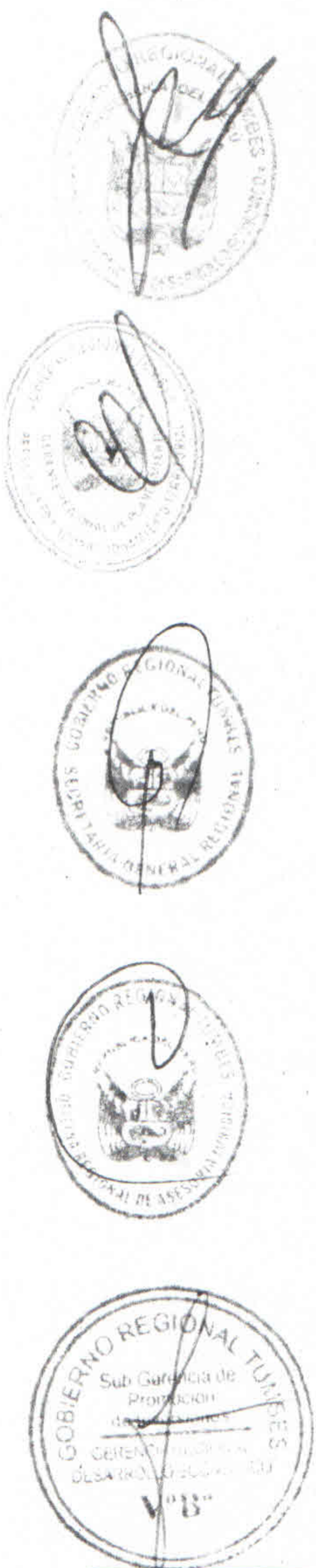
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000317 -2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 03 NOV 2015

Que, mediante Informe Nº 69-2015/GOB.REG. TUMBES-GRDE-RMV-Abg., que se cita en el visto, se efectúa el análisis legal del contrato mencionado en el considerando precedente advirtiéndose lo siguiente: -----

- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial...
La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes...
Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho SOBREVINIENTE...
El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado...
Ampliaciones de plazo que deberán ser requeridas por el contratista...
La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de DIEZ (10) días hábiles...





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

00000317

Nº -2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 03 NOV 2015

se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. (Art. 175º del D.S. Nº 184-2008-EF).

- Sin embargo, para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una declaración jurada ante la propia entidad que configure dicha aprobación ficta, con la finalidad de que puedan hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. (Ley Nº 29060 – Ley del Silencio Administrativo)
➤ Consecuentemente, al no haber cumplido el CONSORCIO CETICOS, con el procedimiento establecido en el Art. 3º de la Ley Nº 29060, las ampliaciones de plazo no se encuentran aprobadas.
➤ Asimismo, lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 29060, no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el Art. 32º de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
➤ En la misma línea, se advierte demora en la entrega del producto (expediente técnico definitivo), siendo el CONSORCIO CETICOS, pasible de penalidades, al haber incurrido en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, penalidad que se aplica por cada día de atraso diario hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contrato vigente en virtud del Art. 165º del D.S. Nº 185-2008-EF. La misma que se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente formula:
Penalidad Diaria = (0.10 x Monto) / F x Plazo en días
Donde F tendrá los siguientes valores
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para bienes, servicios y ejecución de obras F=0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días
b.1) para bienes y servicios F= 0.25
b.2) para obras F= 0.15





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº **00000317**
-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, **03 NOV 2015**

- Que, habiéndose determinado 56 (cincuenta y seis) días de atraso en la demora en el levantamiento de observaciones emitidas por el supervisor, ha acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; además ha incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo;

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la figura de la resolución del contrato, cuando resulte imposible ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;

Que, el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, dispone que **"si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor de a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.- Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la entidad puede establecer plazos mayores pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.- No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida. En este caso, bastara comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";.. ;**

Que, en relación con lo anterior, cabe precisar que el segundo párrafo del Art. 44° de la Ley establece que **"Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados"**, conforme a lo establecido en el Art. 1331° del Código Civil;

Que, en consecuencia es de aplicación la CLÁUSULA QUINTA del Contrato (del plazo de ejecución) y CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA (penalidades) del Contrato de Consultoría Nº 002-2013/GRT-GRDE-GR, concordante con el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose aplicar la penalidad diaria por mora en la ejecución de la prestación hasta por un monto máximo del 10% y haciendo el cálculo correspondiente se tiene que:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000317
-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 03 NOV 2015

Penalidad diaria: 0.10 x 1'473,058.45
0.25 x 180

Penalidad diaria: 3,273.46 x 56 días de atraso

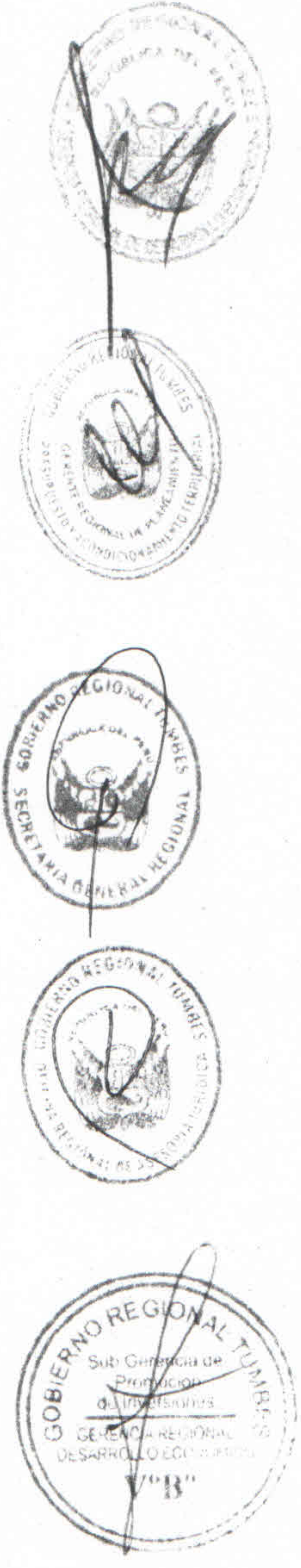
Penalidad total: 183,313.76

Por lo que siendo el monto de la penalidad mayor al 10 % del monto contractual el mismo que asciende a la suma de S/. 183,313.76 (ciento ochenta y tres mil trescientos trece con 76/100 nuevos soles), la entidad está facultado a resolver el contrato sin previo requerimiento notarial ya que se ha cumplido el máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación contractual;

Que, el representante legal de la consultora CETICOS TUMBES, como se advierte de las cartas notariales no ha absuelto los retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, por lo que en aplicación del Art. 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde RESOLVER EL CONTRATO DE CONSULTORÍA Nº 002-2013/GRT-GRDE-GR, mediante el presente acto resolutivo y que debe ser notificado notarialmente ya que se ha incurrido en la causal de resolución de contrato establecido en el Art. 168 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone "la entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Art. 40º de la Ley en el caso de que el contratista: 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo";

Que, una vez consentida la resolución de contrato, corresponde ejecutar la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la Empresa Consultora CETICOS TUMBES, (retención del 10%), sin perjuicio de la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación contractual, e informar al Tribunal de Contrataciones para el procedimiento sancionador al estar incurrido la Empresa Consultora en la infracción prevista por el Art. 51º numeral 51.1. literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Promoción de Inversiones, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000276 - 2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto 2015, sobre Delegación de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000234-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 14 de Julio 2015.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000317
-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 03 NOV 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER, el Contrato de Consultoría N° 002-2013/GRT-GRDE-GR, con el CONSORCIO CETICOS TUMBES, de fecha 15 de Julio del 2013, suscrito con el CONSORCIO CETICOS TUMBES, para la ELABORACION DE LA FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PIP N° 238165: CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIALIZACION, COMERCIO Y SERVICIOS ZARUMILLA CETICOS TUMBES", por acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que una vez consentida la resolución del contrato mencionado en el primer numeral, la: -----

- a) Oficina Regional de Administración implemente las acciones necesarias para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el Consorcio CETICOS TUMBES, (retención del 10%), sin perjuicio de resarcir los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo establecido en el Art. 1331° del Código Civil.
b) La Subgerencia de Promoción de Inversiones: informar al Tribunal de Contrataciones para el procedimiento sancionador al estar incurso la Empresa Consultora en la infracción prevista por el Art. 51° numeral 51.1. literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución vía carta notarial al CONSORCIO CETICOS TUMBES, en su domicilio sito en Jr. JUANA MANUELA GORRITI 2686 Dpto.501 Urb. ELIO LIMA CERCADO, asimismo a la Gerencia General Regional, Oficina Regional Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web del Gobierno Regional de Tumbes, y demás oficinas competentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

Signature and stamp of the Regional Director of Economic Development

